



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0595-2019-A/MPP

VISTOS: San Miguel de Piura, 02 de julio de 2019.

El Expediente de Registro Nº 0014193, de fecha 10 de abril de 2019, sobre otorgamiento de beneficios, presentado por el señor **GENSER AGURTO CHIRA**; Informe Nº 586-2019-ÜPT-OPER/MPP, de fecha 17 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 590-2019-OPER/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 358-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 895-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de junio de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro Nº 0014193, de fecha 10 de abril de 2019, el señor Genser Agurto Chira – servidor municipal, textualmente indicó:

"(...) Que, mediante resolución número UNO, del Expediente Cautelar Nº 00832-2016-1-2001-JR.LA.02, el juez de la causa dispuso mi incorporación al Libro de Planilla de Trabajadores permanentes de la entidad demandada, lo que derivaba al otorgamiento de todo beneficio económico, que la entidad municipal debía de otorgarme, a razón de dicho mandato judicial, pues el no hacerlo conllevaría a tener a la vista una resolución lítica, puesto que el fin de una medida cautelar es, como su propio nombre lo indica, el de cautelar un derecho obtenido y reconocido a la persona involucrada. Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0188-2019-A/MPP, de fecha 28.02.2019, la recurrida, dispuso mi incorporación al Libro de Planillas de Trabajadores Obreros a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, Dec. Leg. Nº 728; sin

embargo, y a pesar que tengo un reconocimiento expreso del inicio de mi vínculo laboral desde el 10 de febrero del 2006, no viene otorgándome los beneficios económicos que todo reconocimiento trae consigo, trastocando los derechos obtenidos por el recurrente a través del mandato judicial, incorporado por vuestra representada mediante la mencionada resolución de alcaldía. Es por ello que, haciendo valer mi derecho a la no discriminación, solicito se ordene, a quien concierna, se me otorgue los beneficios económicos que me corresponden por ley, al ser un trabajador con vínculo laboral reconocido y permanente”;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 586-2019-UPT-OPER/MPP, de fecha 17 de abril de 2019, en relación a lo peticionado por el administrado, informó que de acuerdo al Sistema Integral Municipal – Modulo de Recursos Humanos que se lleva en dicha unidad, se aprecia, que el señor Agurto Chira Genser, poseyó contrato administrativo de servicios CAS, según la ficha personal del trabajador que se adjunta a partir del 01 de julio de 2008, hasta el 15 de enero de 2019, y a partir del 16 de enero de 2019, registra como trabajador Sentencia Judicial – D. Leg. 728 (R.A. N° 0188-2019-A/MPP, 28/02/2019), cargo Agente de Serenazgo, a la fecha de la emisión del presente informe tiene un record laboral de 00 años, 03 meses, 02 días, sugiriendo que lo actuado sea remitido a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que emita su respectiva opinión;

Que, con Informe N° 590-2019-OPER/MPP, de fecha 06 de mayo de 2019, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectiva opinión legal, respecto a si corresponde reconocer al administrado beneficios económicos del D. Leg. 728, desde el periodo 2006, dado que, conforme argumenta, en la sentencia de primera instancia se ha reconocido el vínculo laboral del D. Leg. 728 desde el 10 de febrero de 2006;

Que, la Procuraduría Pública Municipal, con Informe N° 358-2019-PPM/MPP, de fecha 22 de mayo de 2019, ante lo expuesto textualmente indicó:

“(…) Que, Señor Genser Agurto Chira, tiene 1 proceso judicial principal, del cual se deriva una Medida Cautelar en contra de la Municipalidad Provincial de Piura: Expediente N° 00832-20016-0-2001-JR-LA-01 Materia Pago de Beneficios Sociales y Otros. Expediente N° 00832-20016-1-2001-JR-LA-01 Materia Medida Cautelar. En el proceso judicial signado con el N° 00832-20016-0-2001-JR-LA-01 – Materia Pago de Beneficios Sociales y otros

• **Sentencia de Primera Instancia:**

Declaro FUNDADA en parte LA DEMANDA sobre Desnaturalización de Contratos de Servicios No Personales e Invalidez de Contratos Administrativos de Servicios-CAS, Pago de Beneficios Sociales. En consecuencia: Se Declara la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado por el periodo reconocido desde ello de febrero del 2006. Se ordena la demandada pague al accionante la suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 543/100 Soles (29,378.43); con lo demás que contiene.

• **Sentencia de Segunda Instancia:**

Declara NULA la sentencia, contenida en la Resolución 19, de fecha 23 de octubre del 2018, con lo demás que contiene DISPONE que el señor Juez de la Causa, expida nueva sentencia teniendo en cuenta las consideraciones precedentes. La citada Sentencia de Vista, aún no ha sido notificada a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Piura, sin embargo figura ya colgada en la Consulta de Expedientes Judiciales,

• **En el proceso judicial signado con el N° 00832-20016-1-2001-JR-LA-01- Materia Medida Cautelar. Resolución Numero Uno (28/12/2018):**

Declaro FUNDADA la solicitud de Medida Cautelar Interpuesta por el accionante Genser Agurto Chira, contra Municipalidad Provincial de Piura, En consecuencia: Se ordena cumpla con Incorporar provisionalmente al demandante a la Planilla Única de

*Trabajadores a Plazo Indeterminado. Se presentó Oposición a la Medida Cautelar, con fecha 23 de enero del 2019, sin que a la fecha sea resuelta la misma por parte del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura. Que, siendo así, y estando acorde con lo establecido por el artículo 64° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444- que establece la solución ante un conflicto con la función jurisdiccional, es administrativamente válido proceder a inhibirnos de su conocimiento hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio, En consecuencia, deberá proceder a responderse al referente en ese sentido, pues su solicitud se encuentra judicializada, máxime si la sentencia que amparaba la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado por el periodo reconocido desde ello de febrero del 2006, así como el pago de Beneficios Sociales al accionante por la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON S/43/100 Soles (29,378.43)**, ha sido Declarada Nula por Resolución de Vista, de fecha 04 de abril del 2019, por consiguiente lo mismo deberá ocurrir con la medida Cautelar que sigue la suerte del principal”*

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 895-2019-GAJ/MPP, de fecha 03 de junio de 2019, textualmente opinó:

“(…) En virtud de los argumentos antes esbozados, y estando que los informes legales tienen como sustento los informes técnicos de las diferentes unidades orgánicas de este Provincial, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que estando a lo informado por el Procurador Público Municipal respecto a la existencia de proceso judicial en trámite interpuesto por el señor Genser Agurto Chira contra este Provincial, es que deberá emitirse resolución inhibitoria de reconocimiento ello en virtud de lo establecido en la normatividad jurídica acotada en el análisis del presente informe, debiéndosele poner a conocimiento al administrado”;

Que, en este contexto, la Oficina de Personal, con Informe 787-2019-OPER/MPP, de fecha 13 de junio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía inhibitoria conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de junio de 2019; en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN DE CONOCIMIENTO de la Municipalidad Provincial de Piura, en los trámites que realice el señor GENSER AGURTO CHIRA, relacionado a reconocimiento de beneficios económicos, en tanto que el Poder Judicial no resuelva en forma definitiva el litigio, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE